



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

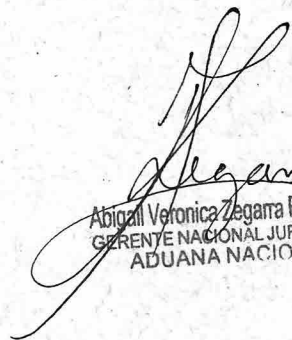
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 072/2022

La Paz, 25 de abril de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-017-22 DE 22/04/2022, QUE CONVALIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE 01-006-22 DE 24/03/2022.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-017-22 de 22/04/2022, que convalida la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-006-22 de 24/03/2022.


Abigail Veronica Zegarra Fernandez
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

~~D.G.L.
Abigail E.
Burgos E.
A.N.~~

~~D.G.L.
Claudia I.
Asturiza R.
A.N.~~

~~G.N.J.
Adriana M.
A.N.~~

GNJ: AVZF
DGL: Aebe/ciar/arhm
CC: Archivo



Aduana Nacional
Trabaja por ti

Michel Ompaña
MICHEL OMPAÑA
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

GNAF
Bolu

RESOLUCIÓN N° RD 01 -017-22

La Paz, 22 ABR 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional, entendiéndose como potestad aduanera al conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional para el cumplimiento de sus funciones y objetivos para tal efecto se desconcentran territorialmente en administraciones aduaneras, conforme dispone el Artículo 30 de la misma Ley.

Que el Artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional aprobado con Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, en vigencia desde el 02/08/2021, establece que: "(...) b) Para el caso de las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior: En las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional".

Que el Tercer Párrafo del Artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, establece que: "El Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependiente de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional."

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Servicio de Operadores y Recaudaciones emite el Informe AN/GNSOR/DDPP/I184/2022 de 24/03/2021, ante la coyuntura actual del bloqueo en la zona fronteriza de Desaguadero, concluyendo que: "(...) por los conflictos sociales en la localidad de Desaguadero mismos que perjudican de sobre manera a la Administración de Aduana de

G.G. Central
Calle...

G.N.J.
Abrahan V.
Zegarra P.

D.A.L.
Rosa...

D.A.L.
Carla M.
Cordero

G.N.J.
Gustavo S.
Bolívar C.

P.E.
Sistema
Sistema M.



Michel Chumpu
 MICHEL CHUMPU
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

Desagudero, se vio pertinente realizar gestiones que puedan otorgar alternativas de tránsito a las Importaciones y Exportaciones de los operadores de comercio exterior, proyectándose un incremento de la carga laboral en la Administración de Aduana de Tambo Quemado, siendo esta Administración una alternativa de tránsito al conflicto mencionado anteriormente. Por lo tanto es necesario la prestación continua de servicios aduaneros a fin de agilizar las operaciones que aumentarán, debido a la desviación del paso directo al Perú, debiéndose ampliar el horario de trabajo de la Administración Frontera Tambo Quemado(...)

Que el Informe AN/GNAF/DTH/I/209/2022 de 24/03/2022, emitido por el Departamento de Talento Humano dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, analiza y evalúa en el marco de sus funciones y atribuciones el requerimiento de modificación de horario y atención al público para la Administración de Aduana Frontera Tambo Quemado de la Gerencia Regional Oruro, concluyendo que: *“Conforme análisis efectuado y los argumentos expuestos, la ampliación del horario de trabajo con atención al público para las reparticiones, detallada en el numeral II del presente informe y conforme el anexo adjunto, vigente a partir de la publicación de la Resolución hasta el 31/03/2022, es procedente y técnicamente viable”.*

Que considerando que a la fecha de ingreso de las aeronaves no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-006-22 de 24/03/2022, dispuso:

“PRIMERO.- *Modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Tambo Quemado de la Gerencia Regional Oruro, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto que forma parte indivisible de la presente Resolución.*

SEGUNDO.- *La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación hasta el 31/03/2022, y será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional”.*

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN/GNJ/DAL/I/200/2022 de 24/03/2022, una vez analizados los antecedentes, concluye que: *“En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, luego de revisada la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-006-22 de 24/03/2022, se tiene que ésta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 y no contraviene la normativa vigente”.*

G.G.
 Campuzano
 A.N.

G.N.J.
 Abigail V.
 Zúñiga F.
 A.N.

D.A.L.
 Rodríguez
 A.N.

D.A.L.
 Cepeda
 A.N.

G.N.J.
 González S.
 A.N.

~~FE.
 Estrada
 A.N.~~



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Aduana Nacional
Trabaja por ti

Michel Quiroga
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-006-22 de 24/03/2022, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

- G.G. Carola Castro F.
- G.N.J. Abigail y Zoraida F.
- D.A.L. Rosmary Quiroga A.
- D.C.A.L. Carla M. Quiroga
- G.N.J. Zoraida F. Quiroga A.

DERDC LIN:FMCHC
FE KLSM
GG CCF
GNE:DAI-Avz7rqa/cmqc/gsm
Adj. RA-PE 01-006-22
C e : Archivo
Ejs: 7 (Siete)
HR: GNSOR2022-792
CATEGORIA: 01

Karina Liliana Serrullo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL